

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4470-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley General de Educación
2. Tema de la Iniciativa.	Educación
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Guadalupe Chávez Acosta
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de noviembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Integrar como uno de los fines de la educación a cargo del Estado, fomentar la convivencia escolar positiva para un mejor desarrollo psico-socio afectivo de los educandos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACION	<p>Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar</p> <p>Único. Se reforman la fracción VI del artículo 7 y el artículo 32, y se adiciona la fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:</p>
Artículo 7o.- ...	Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones,	VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus

<p>así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p>	<p>manifestaciones, fomentando la convivencia escolar positiva, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p>
<p>Artículo 14.- ...</p>	<p>Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p>
<p>I. a XII. ...</p>	<p>I. a XII. ...</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>XII Sextus. Fomentar la convivencia escolar positiva para un mejor desarrollo psico-socio afectivo de los educandos.</p>
<p>Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</p>	<p>Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, fomentar la convivencia escolar positiva, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---